

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- **Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los controles oficiales y las demás actividades oficiales realizados con el fin de garantizar la aplicación de la legislación sobre los alimentos y los piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, materiales de reproducción vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nos 999/2001, 1829/2003, 1831/2003, 1/2005, 396/2005, 834/2007, 1069/2009, 1099/2009, 1107/2009, los Reglamentos (UE) nos 1151/2012 y [...] /2013 [Oficina de Publicaciones, insértese el número del Reglamento por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal], y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE, 2008/120/CE y 2009/128/CE (Reglamento sobre controles oficiales) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 265 final] [2013/0140 (COD)] {SWD(2013) 166 final} {SWD(2013) 167 final}.**

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido el día 14 de mayo de 2013 a las Cortes de Castilla y León la iniciativa legislativa de la Unión Europea anteriormente referida a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dicha propuesta a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.



Tercero. Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 21 de mayo de 2013 ha acordado, al considerar las competencias afectadas por su regulación, continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de esta propuesta legislativa y de ese modo realizar un análisis más detallado de la misma. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, fijando el día 24 de mayo de 2013 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de esta iniciativa y el día 28 de mayo de 2013 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión se ha acordado que la Ponencia estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto

Cuarto. También en esa reunión de la Mesa se acordó que la Ponencia que informase la propuesta de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto. El nombramiento ha recaído en los siguientes Procuradores D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D. José María González Suárez, D. Jorge Domingo Martínez Antolín, D. Francisco Ramos Antón y D. Óscar Reguera Acevedo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

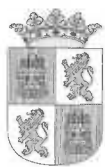
Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009 de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la ley 8/1994).

Por tanto, esta Ponencia estudiará en la propuesta remitida si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que la misma se ampara, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.



DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO.

- Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los controles oficiales y las demás actividades oficiales realizados con el fin de garantizar la aplicación de la legislación sobre los alimentos y los piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, materiales de reproducción vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nos 999/2001, 1829/2003, 1831/2003, 1/2005, 396/2005, 834/2007, 1069/2009, 1099/2009, 1107/2009, los Reglamentos (UE) nos 1151/2012 y [...] /2013 [Oficina de Publicaciones, insértese el número del Reglamento por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal], y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE, 2008/120/CE y 2009/128/CE (Reglamento sobre controles oficiales) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 265 final] [2013/0140 (COD)] {SWD(2013) 166 final} {SWD(2013) 167 final}.

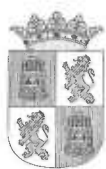
Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento que ahora se informa la revisión de la legislación sobre los controles oficiales que fundamentalmente se establecen en el Reglamento (CE) nº 882/2004 («el Reglamento») como **marco legislativo para la organización de los controles oficiales**, de forma que advertidas ciertas deficiencias en su redacción y aplicación pretende introducir un marco reglamentario sólido, transparente y sostenible que sea más «apto para el uso previsto». La propuesta sustituye y deroga el Reglamento y una serie de actos sectoriales y disposiciones que, tras ser adoptada aquella, pasarán a ser superfluos.

Como la propuesta forma parte de un paquete exhaustivo, que incluye además tres revisiones importantes para modernizar el acervo en materia de sanidad animal y vegetal y de materiales de reproducción vegetal, también aspira a modernizar e integrar el sistema de controles oficiales de manera que acompañe con coherencia la mejora de las políticas de la UE en dichos sectores.

Con vistas a racionalizar y simplificar el marco legislativo general, al tiempo que persigue el objetivo de legislar mejor, la propuesta integra las normas actualmente aplicables a los controles oficiales en ámbitos específicos que se rigen en la actualidad por distintos conjuntos de normas (p. ej. el control de los residuos de medicamentos veterinarios en animales vivos y productos de origen animal, y controles fitosanitarios) en el marco del Reglamento.

Más específicamente, la propuesta tiene por objeto modernizar y reforzar las herramientas de control y, en particular, los controles oficiales, tal como están establecidos en el Reglamento vigente, simplificar el marco legislativo, hacer que sea más fácil de usar y más eficaz (por ejemplo, en lo que respecta a la cooperación administrativa). Y es que para garantizar la correcta aplicación de la legislación que regula la «cadena agroalimentaria» y, por tanto, la consecución de los objetivos mencionados, es necesario contar con controles oficiales eficaces, cuestión esta última especialmente importante tanto para las exportaciones como para las importaciones de



UE. La capacidad de la UE de exportar hacia terceros países se basa en la reputación de las estrictas normas de producción y valor añadido que pueden demostrar las mercancías de la Unión frente a las producidas fuera de Europa. Esto solo puede conseguirse mediante controles oficiales fiables que garanticen que las normas de la UE en materia de seguridad y calidad de la cadena agroalimentaria se aplican de manera coherente y que se cumplen las expectativas de los socios comerciales.

Por lo que se refiere a las importaciones, es esencial que todos los alimentos que están en el mercado de la UE sean seguros. Los controles realizados por las autoridades de control de los Estados miembros sobre las mercancías procedentes de terceros países ofrecen suficientes garantías de que cumplen requisitos de seguridad equivalentes. Las normas pertinentes relativas al control de las importaciones deben cumplir el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo MSF), y en particular las disposiciones establecidas en el anexo C de dicho acuerdo.

Evaluación del principio de subsidiariedad realizada en el Proyecto de acto legislativo de la UE remitido.

El proyecto de acto legislativo objeto del presente Dictamen dedica su apartado segundo a realizar, expresamente, una serie de consideraciones en torno al principio de subsidiariedad poniendo el acento en que es necesario un marco legislativo armonizado de la UE para reglamentar la organización y la realización de los controles oficiales a lo largo de la cadena agroalimentaria para garantizar la aplicación uniforme de las normas de esa cadena en toda la UE y el buen funcionamiento del mercado interior. Esta argumentación, que sigue siendo válida, inspira las normas existentes sobre los controles oficiales. Dado que los problemas detectados por la presente revisión están relacionados con el actual diseño del marco legislativo de la UE, los Estados miembros por sí solos no pueden lograr su reforma, siendo precisa la intervención del legislador europeo y es que el valor añadido de un conjunto único, uniforme, de normas de la UE para regir los controles oficiales estriba en el hecho de que ofrece a los responsables nacionales (y a sus operadores) un marco en el que pueden confiar las autoridades de control sobre las actividades de aplicación de la normativa llevadas a cabo en otro Estado miembro, y en la reproducibilidad y la solidez científica y técnica de los resultados del control. Además, garantiza que las normas de la cadena agroalimentaria de la UE necesarias para el funcionamiento del mercado único se aplican de manera uniforme y coherente en los distintos Estados miembros y sectores.

Principio que se explica también por lo que respecta a la financiación de los controles, así, las normas comunes de la UE garantizan que las autoridades de control pueden contar con un flujo fiable de recursos para mantener el esfuerzo de control a un nivel justificado por los riesgos y necesidades de ejecución (en particular, el nivel de incumplimiento). Las disposiciones relativas a las tasas, en particular, garantizan que las actividades empresariales seguidas a través de sistemas nacionales de control específicos, que son objeto de controles eficaces directos, participan en la financiación de estos, reduciendo así la dependencia de la financiación de los controles respecto de las finanzas públicas. También son necesarias normas comunes de la UE para evitar un trato discriminatorio entre los operadores situados en un Estado miembro donde se



aplica el principio de «quien usa, paga» (y, por tanto, las tasas) y los situados en un Estado miembro donde no se aplica. Solamente unas normas comunes de la UE pueden garantizar un enfoque uniforme para el logro de este objetivo.

Competencias afectadas.

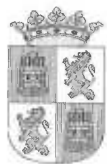
El proyecto de acto legislativo objeto de nuestro Dictamen, se apoya fundamentalmente en **los artículos 43, 114 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)** que constituyen la base jurídica de las medidas legislativas de la UE sobre sanidad animal, ya que estas disposiciones son **una parte esencial de las políticas de la UE en materia de agricultura, salud pública y protección de los consumidores, comercio y mercado único**: El artículo 43 constituye la base de las medidas legislativas de la UE sobre la política agrícola común. Dicho artículo también fue la base de la legislación veterinaria, ya que, desde una perspectiva jurídica, se considera que la PCSA es parte de la política agrícola común. El artículo 114 proporciona la base jurídica para el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, finalmente el artículo 168, sobre protección de la salud, se refiere a la protección de la salud humana frente a cualquier causa que pueda dañarla, incluidas las causas relacionadas con la sanidad animal.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto la propuesta de Reglamento presente se dicta partiendo de las competencias que comparte la UE con los estados miembros en los ámbitos anteriormente expuestos; así el artículo 4.2 en su apartado a) referente al mercado interior, la agricultura a la que se refiere el apartado b), la protección de los consumidores según el apartado f) del mismo precepto o en los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública según el apartado k) del artículo 4.2.

En este sentido la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de agricultura en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.14º del Estatuto de Autonomía, "...de acuerdo con la ordenación general de la economía" pero también en lo que se refiere a la defensa de los consumidores y usuarios como materia en la que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución según lo dispuesto en el artículo 71.5º así como todo lo referente a la sanidad agraria y animal del apartado 9º de ese mismo precepto en relación asimismo con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía en materia de sanidad

Oportunidad de la regulación europea.

La Comisión de la Presidencia, teniendo en cuenta lo informado por la Ponencia informa que la iniciativa de la Unión de revisar para modernizar el acervo legislativo en materia de sanidad animal y vegetal y de materiales de reproducción vegetal, no estaría completa si no estableciese un marco legislativo para la organización de los controles oficiales.



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El permanente compromiso de la Unión Europea con mejora el nivel de salud humana, animal y vegetal, así como con garantizar el funcionamiento del mercado interior, ha generado un gran número de normas armonizadas sobre procesos, productos y actividades relacionados con los alimentos. Igualmente se ha generado gran cantidad de normativa veterinaria y fitosanitaria, así como con los métodos de producción reglamentarios, es decir, el bienestar de los animales, la agricultura ecológica, las indicaciones geográficas o los materiales de reproducción vegetal.

Por ello, la Ponencia considera oportuno la racionalización y simplificación del marco legislativo general, eliminando requisitos superfluos e incluyendo sistemas específicos flexibles para casos excepcionales, como los vividos en el seno de la Unión en crisis alimentarias.

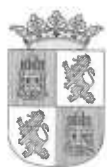
Igualmente, la Ponencia considera imprescindible que los controles oficiales sobre las mercancías procedentes de terceros países eviten los riesgos aplicando un mayor y uniforme control en las fronteras exteriores, haciendo que el sistema de control de las importaciones sea más coherente sobre los animales y las mercancías.

En una situación económica como la actual, tan loables objetivos no podrían ser amparados si no se define un modelo de financiación adecuado, que permita que la asignación por los Estados de recursos pueda, en los casos y con los límites precisos, recuperarlos de los operadores económicos.. Por eso se considera conveniente la superación del sistema actual que limita la imputación de dichos costes a las empresas de manipulación de carne, productos de pesca y leche, así como los establecimientos de piensos, en un régimen que evite la falta de equidad del sistema de tasas actual.

La Estrategia de crecimiento Europa 2020 precisa controles más eficaces en toda la cadena alimentaria que garantice la seguridad alimentaria y de los piensos, fomente la competitividad de los operadores y garantice el principio de "quien usa, paga". Si bien la Ponencia considera que dicho principio debe ser atemperado, pues siendo cierto que los controles oficiales constituyen un valor añadido para el operador económico, no lo es menos que dicha seguridad alimentaria representa un incuestionable beneficio social, por lo que sus costes también deben ser compartidos con los Estados.

En dicha línea la Ponencia destaca que el sector agrícola y ganadero de Castilla y León, fundamentalmente constituido por Pequeñas y Medianas Empresas, debe ser protegido de cargas inasequibles o desproporcionadas, por lo que se acoge con especial interés la sustitución de mecanismo de reembolso facultativo por los estados, por la excepción obligatoria de las tasas a favor de las PYME.

El mecanismo del Reglamento es acogido como el modo más eficaz de superar las incoherencias en la interpretación de la actual legislación profusa y fragmentaria. Al mismo tiempo garantiza la transparencia, como motor para la rendición de cuentas, la eficiencia del sistema de controles oficiales, la garantía para el productor exportador e importador, así como para el ciudadano, tanto sobre la cadena alimentaria como sobre los costes de los controles y su imputación a cada uno de los agentes intervinientes.



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Por lo expuesto, la Ponencia considera oportuna la Propuesta de Reglamento analizada, proporcionada y respetuosa con el principio de subsidiariedad.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León considera que la - **Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** relativo a los controles oficiales y las demás actividades oficiales realizados con el fin de garantizar la aplicación de la legislación sobre los alimentos y los piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, materiales de reproducción vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nos 999/2001, 1829/2003, 1831/2003, 1/2005, 396/2005, 834/2007, 1069/2009, 1099/2009, 1107/2009, los Reglamentos (UE) nos 1151/2012 y [...] /2013 [Oficina de Publicaciones, insértese el número del Reglamento por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal], y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE, 2008/120/CE y 2009/128/CE (Reglamento sobre controles oficiales) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2013) 265 final] [2013/0140 (COD)] {SWD(2013) 166 final} {SWD(2013) 167 final}..se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

.En la sede de las Cortes de Castilla y León a 28 de mayo de 2013.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: María Fernanda Blanco Linares.

Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas.